

Fin del estado de alarma y entrada en la “nueva normalidad”

CCOO reclama una definición clara de los criterios de recuperación de la actividad

La finalización del estado de alarma decretada por el Gobierno de España para el 21 de junio de 2020 inicia una nueva etapa denominada como “nueva normalidad”. En el ámbito de las universidades públicas de Madrid, esta nueva etapa deberá referenciarse en las distintas regulaciones que se vienen publicando a diferentes niveles:

1. El marco normativo general:
 - Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ([BOE 11.6.2020](#)).
 - ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio ([BOCM 20.6.2020](#)).
2. El marco de referencia para la recuperación de la actividad laboral a nivel estatal y autonómico:
 - [Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del estado con motivo de la nueva normalidad.](#)
 - [Resolución de la Dirección General de Función Pública de 18 de junio de 2020](#), por la que se actualizan las Instrucciones sobre el procedimiento y las medidas de incorporación a los puestos de trabajo de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid con motivo del COVID-19.
3. El marco preventivo y de salud:
 - El [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS CoV-2 de 19 de junio de 2020.](#)
 - La [actualización a 17 de junio de 2020 de las instrucciones aclaratorias relativas a procesos de incapacidad temporal emitidos a los trabajadores especialmente sensibles por especial vulnerabilidad frente al coronavirus SARS-Cov-2.](#)

Todas estas regulaciones reflejan una misma idea: una vez superada la fase más aguda de expansión de la pandemia, en la medida que lo indique la autoridad sanitaria, se puede proceder a recuperar la actividad laboral. Esta nueva situación y el nuevo marco normativo determinan la necesidad de modificar las regulaciones de rango inferior, entre otras, las relativas a la reincorporación de los empleados públicos. Pero, con la sucesión vertiginosa de informaciones y normativas, resulta complicado tener una visión medianamente clara de la realidad concreta en cada momento, por lo que debemos avanzar en la línea de diseñar marcos generales de actuación en los que se definan de la manera más clara y flexible posible los criterios y procedimientos que nos guiarán en este proceso.

Con carácter general, y teniendo en cuenta que todas las medidas y recomendaciones que se puedan plantear estarán sujetas a modificaciones en función de la evidencia científica disponible en cada momento y de la evolución de la situación epidemiológica, se debe tener en cuenta que, **en base a las normativas aprobadas a nivel estatal y autonómico, a partir del 22 de junio son de aplicación las siguientes medidas:**

Criterio común y de referencia:

1. Distancia interpersonal mínima de seguridad: queda fijada en 1,5 metros en todos los ámbitos, incluido el laboral.
2. Es obligatorio el uso de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Se recomienda el uso generalizado de mascarilla en todas las situaciones.

Medidas organizativas:

1. Modalidades de trabajo: las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales. La forma ordinaria de prestación del servicio será la presencial.

2. **Mantenimiento de la preferencia por el teletrabajo:** se facilitará y fomentará el trabajo en modalidad no presencial (teletrabajo), con carácter general, hasta los tres meses posteriores a la finalización del estado de alarma (al menos hasta el 21 de septiembre, aunque se podría mantener esta medida en el tiempo).
3. **Mantenimiento de las medidas de flexibilidad y reducción de jornada,** hasta los tres meses posteriores a la finalización del estado de alarma (hasta el 21 de septiembre).
4. **Flexibilidad horaria:** se mantienen los criterios de flexibilidad horaria con la finalidad de evitar al máximo cualquier riesgo para la salud de los empleados y empleadas públicas, con independencia de la modalidad de prestación de servicios, con preferencia de fórmulas de jornada continuada. Esto podrá suponer la ampliación de los horarios de apertura.
5. **Atención al público:** en los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial será precisa la cita previa y se limitará el aforo.
6. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se adaptarán de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre las personas trabajadoras. Cuando no sea posible, se deberá proporcionar a las personas trabajadoras equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
7. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de personas y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellas. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.
8. **Reuniones:** con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audioconferencia o videoconferencia evitándose en lo posible las reuniones presenciales o que impliquen desplazamientos a otra localidad.
9. **Viajes:** se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.
10. **Cursos y actividades formativas:** las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas desarrollarán, con carácter prioritario, su actividad mediante medios telemáticos, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos para la salud, respetando en todo caso los términos que determinen las autoridades sanitarias.

Medidas de vigilancia de la salud y grupos vulnerables:

1. Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.
2. Si una persona trabajadora empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. La persona afectada se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
3. **Con carácter general queda sin efecto lo recogido en relación con las personas pertenecientes a grupos vulnerables** según lo recogido en la Actualización del Instituto Nacional de Salud de 17 de junio de 2020 relativo a los procesos de incapacidad temporal emitidos a trabajadores especialmente sensibles por especial vulnerabilidad frente al coronavirus. Esto supone que se deberán revisar las situaciones de IT de estos colectivos ya iniciadas o que se han mantenido por el facultativo de atención primaria, en base al correspondiente informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL), recomendando a estos valorar los casos en que se califica con "No hay necesidad de IT" al considerar que el escenario es de baja o muy baja transmisión, similar al riesgo comunitario desde el 21/06/2020.
En aquellos casos en que el SPRL considerara, de manera fehaciente, la necesidad (por las especiales características del caso concreto) de mantener el proceso de incapacidad temporal, así se lo hará saber al facultativo del Servicio Público de Salud. Desde CCOO consideramos que, en los casos no relacionados con estas dos situaciones concretas (IT vinculadas de forma directa al COVID-19 por posibilidad de contagio o por tener la condiciones de ser especialmente sensible) se seguirá procediendo de la manera que venía siendo habitual hasta la declaración del estado de alarma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y con su artículo 25 referente a la "Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos" y en la Legislación que de ello se deriva. El procedimiento ante la sospecha de exposición a riesgo por parte de este personal consiste en informar a la universidad, pedir la respectiva evaluación específica del riesgo en este caso y específica para el puesto de trabajo de la persona afectada o sospechosa de poder serlo (lo cual debería de contemplarse en la evaluación inicial, aunque no es lo habitual) y proponer y adoptar, en función de los casos, las pertinentes medidas preventivas y de protección necesarias.
4. Se potenciará el teletrabajo, en particular en lo referente a las tareas necesarias para finalizar el curso preferentemente para las personas que forman parte de los grupos vulnerables. En todo caso, se debe tener en cuenta que las personas que tengan la condición de especialmente sensibles podrán, a partir del 21 de junio, fecha en la que finaliza la prórroga del estado de alarma, ser requeridos para su incorporación a su puesto de trabajo de manera presencial, siempre dependiendo del estado de su patología o situación. En el Anexo 5 del [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS CoV-2 de 19 de junio de 2020](#) se reflejan las diferentes situaciones de nivel de riesgo en función de cada patología o condición (mayores de 60 años o embarazadas) en relación con la reincorporación al puesto de

trabajo. En este sentido, señalar que, si se determinase que las funciones no pueden desarrollarse mediante la modalidad de teletrabajo y su nivel de riesgo, establecido por el Servicio de Prevención (SP), lo permite (sería el caso de la mayoría de los puestos de PAS y PDI), en principio sólo las personas con patología descontrolada o descompensada, podrían ser objeto de valoración por el SP para determinar el criterio de reincorporación.

Medidas específicas para determinados servicios y actividades presentes en las universidades:

Bibliotecas

- Desde el 22 de junio y hasta al 5 de julio de 2020 las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán los servicios para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria y préstamo interbibliotecario, así como el resto de actividades ordinarias propias del servicio bibliotecario, sin que la ocupación de las salas supere el 60% de su capacidad o aforo máximo permitido. Desde el 6 de julio de 2020 y hasta que la evolución epidemiológica lo aconseje el porcentaje de ocupación permitido se elevará al 75%.
- Deberá garantizarse en todo momento el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- Los materiales que hayan sido prestados se mantendrán aislados durante al menos tres días antes de volver a usarlos.

Actividades en instalaciones deportivas

	Al aire libre	Centros deportivos
Acceso	Hasta el 5 de julio: 75% del aforo y grupos de hasta 25 personas. Desde el 5 de julio: sin límite, respetando la distancia interpersonal.	Hasta el 5 de julio: 60% del aforo y grupos de hasta 20 personas. Desde el 5 de julio: 75% del aforo y grupos de hasta 25 personas. Como recomendación, todas las actividades que se puedan trasladar al exterior, se realizarán al aire libre garantizando, en todo momento, el distanciamiento interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.
Otros criterios	• En caso de uso de los vestuarios, se debe tener en cuenta que su capacidad no debe exceder en ningún momento el número de personas que no aseguren una distancia mínima entre personas de 1,5 metros. • Se recomienda, en la medida de lo posible, no utilizar los secadores de pelo y manos. • Las duchas deberán ser individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales. • A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. • Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.	

Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares

1. Desde el 22 de junio y hasta el 5 de julio de 2020 podrán celebrarse congresos, encuentros, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que no se supere el 60% del aforo permitido del lugar de celebración y con un límite máximo de 80 personas para lugares cerrados y de 800 personas tratándose de actividades al aire libre. Desde el 6 de julio de 2020 y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje se incrementará hasta el 75% con un límite de 300 personas sentadas para lugares cerrados y de 1.000 sentadas al aire libre.
2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros durante su celebración o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de los asistentes y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

De prevención e higiene:

1. Se mantendrán las medidas higiénicas, organizativas y preventivas que garanticen la salud de las personas trabajadoras (limpieza, desinfección, ventilación, etc.).

2. Distancia interpersonal mínima de seguridad: queda fijada en 1,5 metros, a mantener tanto en el puesto de trabajo como en las zonas comunes (vestuarios, taquillas, aseos, etc.).
3. Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes. Deberá realizarse una higiene de manos correcta y frecuente.
4. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, se asegurará que las personas trabajadoras (sea personal de la universidad o de otras empresas que de forma continuada o puntual preste servicios en la universidad) dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
5. Se adoptarán medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, etc.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de las personas trabajadoras, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de una persona, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles.
 - En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se dispondrá de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes antes y después de su uso.
 - Cuando los centros dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que empleen mascarillas todos los ocupantes.
 - La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, etc., será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal.
 - Se dispondrá de papeleras de pedal para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.
 - Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad (por ejemplo, en las prácticas de laboratorios) y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
 - El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras.

Como se puede observar, en primer lugar, se han de adoptar medidas de prevención colectivas, de carácter higiénico, organizativo y técnico. Las medidas de protección personal solo se tomarán en el caso de que el riesgo permanezca.

En estos momentos, una vez finalizada la vigencia de estado de alarma y de buena parte de las medidas contenidas en los protocolos e instrucciones técnicas adoptadas por las universidades, **la nueva normativa determina que, en el ámbito de la seguridad y salud laboral, cada Universidad debe adoptar y actualizar sus medidas y actuaciones preventivas (organizativas, higiénicas, de prevención y salud, etc.) mediante el diseño y adopción de “Planes de contingencia y de continuidad”, en base a los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes en cada momento, así como a la normativa en vigor. En todo caso, desde CCOO entendemos que el presente curso debería finalizar, con carácter general, con los criterios aplicados hasta el momento salvo en aquellos servicios que, por su naturaleza, requieran de una mayor atención presencial.**

El Plan permite adaptar las medidas para evitar los contagios recomendadas para el conjunto de la población a su situación concreta, y establecer un conjunto de medidas específicas que permitan realizar el trabajo sin riesgo de contagio: tanto el riesgo que pueda surgir con ocasión o como consecuencia del trabajo como al ir o al volver del lugar de trabajo. Estos planes deberán contemplar, al menos las siguientes acciones:

1. Implantar medidas generales contra el contagio. Son las medidas organizativas, higiénicas y técnicas señaladas anteriormente o ya contempladas en las instrucciones en vigor durante el estado de alarma, adaptadas a la realidad concreta de la universidad.
2. Implantar medidas para actividades, puestos y tareas específicas. Cuando las medidas generales no aseguren una adecuada protección, porque puede haber riesgo de contacto, alto, medio o bajo. Se aplicarán atendiendo siempre a la jerarquía del control que establece el art.15 de la LPRL: eliminar el riesgo, sustituir lo peligroso, combatirlo en origen, anteponer la protección colectiva a la individual. Son la resultante de un proceso de evaluación de riesgos que deberá orientar la toma de decisiones, teniendo en cuenta las disposiciones del real decreto 664/1997 de agentes biológicos, si procede, o la vulnerabilidad específica de personas especialmente sensibles.
3. Control mediante equipos de protección individual (EPI).
4. Comprobar la eficacia y actualidad del plan. Todo plan debe ser evaluado de forma continua, para asegurarse que cumple sus objetivos. De lo contrario, no sirve para mucho.

En todo caso, tal y como se refleja en dicha normativa, estos Planes y las medidas derivadas de dichas regulaciones, deben ser objeto de negociación con la representación de los trabajadores y en los Comités de Seguridad y Salud, según la naturaleza de las medidas.

Madrid, 24 de junio de 2020